

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE OVIEDO

Procedimiento Ordinario 284/2019

N.I.G. 33044 45 3 2019 0000764

[REDACTED], Abogada, Colegiada nº 1962 del ICAG, en nombre y representación de [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], de [REDACTED] de DÑA. [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] conforme resulta acreditado en autos, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que verificando el requerimiento efectuado por Diligencia de 15-7-2019, mediante este escrito formulo **DEMANDA** frente a la Resolución de fecha 1 de marzo de 2019, emitida por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España por la que se desestima el Recurso de Alzada formulado por los actores contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias de 3 de diciembre de 2018, por el que se decidió la proclamación como electa de la única candidatura presentada durante el proceso electoral y, todo ello con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En la Junta Ordinaria de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, celebrada el día 30 de octubre de 2018, fue acordado al segundo punto del Orden del día, la inmediata convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno, así como la aprobación de su reglamentación electoral, así como la aprobación de un calendario electoral, conforme al Certificado expedido por el Secretario de aquel que obra a los Folios 811 a 813 del Expediente Administrativo.

Conforme a dicho calendario electoral, fueron fijadas las siguientes fechas:

2018-10-30	CONVOCATORIA ELECCIONES POR LA JUNTA DE GOBIERNO
2018-10-30	ANUNCIO CONVOCATORIA ELECCIONES EN LA WEB COLEGIAL
2018-10-31 (00:00H) AL 2018-11-29 (23:59H)	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS CONJUNTAS O CANDIDATOS INDIVIDUALES
2018-10-31 (ANTÉS 19:00H)	CENSO ELECTORES
2018-10-31 al 2018-11-14	RECLAMACIONES AL CENSO DE ELECTORES
2018-11-30	PROCLAMACIÓN CANDIDATOS/CANDIDATURAS Y CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL
2018-12-01 (00:00H) AL	CAMPAÑA ELECTORAL
2018-12-28 (23.59h)	
2018-12-29 (16:30H A 20:00H)	DÍA DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO DE LOS VOTOS
2018-12-29 AL 2018-12-31	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS <i>del Principado de Asturias</i> PROCLAMACIÓN CANDIDATURA CONJUNTA O CANDIDATOS INDIVIDUALES
2018-12-29 AL 2019-01-20	TOMA POSESIÓN NUEVA JUNTA DE GOBIERNO

Como se observa, en la misma fue fijado como plazo para la presentación de candidaturas desde las 00:00 horas del día 31 de octubre hasta las 23:59 horas del 29 de noviembre (Folios 27 y 28 del expediente administrativo).

Con fecha 12 de diciembre de 2018, fue comunicado al Consejo General del Colegio de Veterinarios de España que en Junta General Extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018 se proclamó la única candidatura presentada. El mismo día 3 de diciembre, en Junta de Gobierno Ordinaria tuvo lugar la toma de posesión de los candidatos electos.

**SEGUNDO.** - Los actores, al igual que numerosos profesionales pertenecientes al Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, no tuvieron conocimiento alguno de la apertura del proceso electoral hasta transcurrido el plazo fijado para la posible presentación de una candidatura, como consecuencia de una clara falta de la debida publicidad del mismo.

Esta circunstancia impidió a varios de los demandantes formalizar la correspondiente candidatura a la Junta de Gobierno.

Al mismo tiempo, observaron otras irregularidades entre las que se encuentra la cobertura de una vacante en la Junta de Gobierno, a la que tampoco se dio publicidad suficiente salvo a posteriori de ser cubierta, o la no constitución de la preceptiva Mesa Electoral.

Por este motivo, los recurrentes formularon oportunos recursos de alzada que han sido desestimados por la Resolución de fecha 1 de marzo de 2019, emitida por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, frente a la que se interpone la presente demanda, en orden a que se declare nula o anule, en su caso, la Resolución meritada y, en consecuencia, se declare la nulidad del proceso electoral celebrado en el mes de noviembre de 2018 y del resultado del mismo, ordene la convocatoria de un nuevo proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Generales, confiriendo al proceso la publicidad suficiente y adecuada para que pueda ser conocido por todos los que conforman el Colegio Oficial de Veterinarios y con garantía suficiente de salvaguarda de los principios rectores.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Corresponde al Juzgado al que nos dirigimos, conforme a los artículos 1, 2, 6, 8 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- II. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN.- Los actores tienen capacidad suficiente, según lo establecido en los artículos 18 y 19 de la meritada Ley. Asimismo, la legitimación pasiva corresponde a la Administración demandada como autora del acto recurrido (art. 21).
- III. PROCEDIMIENTO.- Según dispone la Ley Jurisdiccional, el recurso deberá tramitarse de conformidad con la normas del procedimiento ordinario, regulado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- IV. REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DEFENSA TÉCNICA. - Los actores actúan debidamente representados y defendidos por la Letrada que suscribe, conforme al artículo 23 de la Ley Jurisdiccional.
- V. CUANTÍA.- Dada la naturaleza de la acción se fija la cuantía del recurso como indeterminada.
- VI. FONDO DEL ASUNTO.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias no posee estatutos propios, por lo que rige su actuación por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por el Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero.

Su artículo 5, dispone que el Consejo General de Colegios Veterinarios de España es el superior órgano representativo y coordinador en el ámbito estatal e internacional de los ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de España. Tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 38.3 de dichos Estatutos Generales establece que "*Aquellos Colegios Oficiales de Veterinarios que no hayan elaborado sus Estatutos particulares se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos Generales*".

La Resolución dictada con fecha 1 de marzo de 2019, emitida por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, desestima los recursos formulados con base al escrito emitido por el actual Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias.

Tres son los motivos de impugnación del proceso electoral a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios:

- 1) **FALTA DE LA DEBIDA PUBLICIDAD** tanto de la convocatoria como de los sucesivos actos del proceso electoral.

El artículo 43 del Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero prescribe: "**La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de cargos, a lo que dará debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones**".

Se denuncia infracción en la aplicación del meritado precepto, así como de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referente a la publicidad de los actos administrativos: "1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada. b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos. 2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto. 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de

*anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente".*

La expresión "*debida publicidad*" es un concepto jurídico indeterminado por cuanto de la misma no se deduce con suficiente claridad cuando se entiende cumplida aquella.

En nuestro supuesto, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española hacen mención a este concepto jurídico indeterminado de "*debida publicidad*". Por dicho concepto consideramos ha de entenderse o bien una publicidad superior a la habitualmente utilizada para este tipo de eventos o, cuando menos, una publicidad similar a este tipo de eventos y a aquella dada a eventos de menor importancia. En nuestro caso la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Veterinarios de Asturias acostumbraba, hasta que los hechos fueron denunciados, a utilizar, al igual que hacen casi todos los colegios profesionales de toda España, el correo electrónico como medio de comunicación y publicidad para eventos de igual, inferior o muy inferior importancia.

Es decir, desde la propia representación colegial siempre se ha considerado como "*La debida publicidad*" incluir la puesta en conocimiento de cualquier evento a través del correo electrónico con asunto específico al efecto. La subrepticia actuación llevada a efecto por los convocantes del proceso electoral ha incumplido lo imperado estatutariamente en cuanto a la debida publicidad.

Así, la defensa de los derechos democráticos de los colegiados ante tal indeterminación jurídica nos conduce a acudir a la aplicación analógica o supletoria de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en cuanto a la transparencia y máximas garantías democráticas del proceso electoral, así lo ha señalado en este sentido el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de febrero de 2014 (rec.2324/2011)

En el caso que se enjuicia, conforme se acredita, no se ha conferido debida publicidad al proceso electoral, como lo demuestra el desconocimiento que del mismo han tenido numerosos colegiados, así como la deficiente comunicación realizada.

Y, todo ello, máxime cuando los medios de comunicación utilizados por el Colegio, hasta la fecha de inicio del proceso electoral, eran principalmente el envío masivo de correos electrónicos comunicando cualquier circunstancia o hecho, aun cuando fueran irrelevantes (*Folios 29 a 57 del expediente administrativo*).

La deficiente publicidad desarrollada por el Colegio para anunciar el inicio del proceso electoral viola la costumbre y contradice la doctrina de los actos propios de aquél, así como la legítima confianza del colegiado de que cualquier circunstancia, sea o no relevante, se le comunica a través de un correo electrónico. Y, todo ello, cuando desde tiempos inmemoriales notifica a todos los colegiados cualquier acto que efectúa el Colegio, incluidas las fiestas, cursos, asambleas, etc. Y, sin embargo, un hecho tan relevante como resulta ser la elección de la Junta que ha de gobernar los actos del Colegio y de sus colegiados no se le confiere la misma publicidad desarrollada hasta entonces.

Ni los actores ni aquellos que se sumaron de una forma u otra a los escritos de impugnación formulados (39 colegiados), así como otros muchos que lo han manifestado a mis mandantes en este sentido, tuvieron constancia alguna de la convocatoria del proceso iniciado para la elección de una nueva Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias.

No tuvieron conocimiento ni de la convocatoria de la Junta Extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2018 ni de la convocatoria de la Junta Ordinaria celebrada el 30 de Octubre, así como tampoco de las correspondientes Actas levantadas al efecto y, por tanto, de los acuerdos alcanzados en aquéllas. Tal es así que con fecha 30 de diciembre de 2018 fueron expresamente interesadas por uno de los actores (Folio 103), sin que a fecha actual conste su remisión.

El Colegio Oficial de Veterinarios, hasta el momento de los hechos denunciados, poseía una política de comunicación a través de correo electrónico muy activa en la que se enviaban "*con carácter general*" varios correos circulares a la totalidad de la base de datos de colegiados para cualquier asunto, por intrascendente que sea para el normal funcionamiento e intereses generales y particulares de los colegiados. Estos correos electrónicos se enviaban a cada colegiado con el apartado "ASUNTO" debidamente cumplimentado con una referencia clara al principal tema que se aborda en el correo. A título de ejemplo: "CURSO DE DERMATOLOGÍA", "ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS", "FIESTA INFANTIL DE NAVIDAD", etc. En algunos casos, como en los de los cursos, fiestas y festividades patronales, jornadas y charlas entre otros, la política de comunicación era verdaderamente insistente, llegando a recibirse hasta 3 y 4 correos por acto o evento, e incluso en la fiesta patronal se remite

un correo postal en soporte físico particular a cada colegiado (*Folios 29 a 57 del expediente administrativo*). Esta comunicación era simultánea y complementaria a la publicación de tales actos o eventos en las páginas más visibles (inicio, actualidad o noticias) de la web colegial (<https://colegioveterinarios.net>) o en el Boletín del Colegio; de manera que, de ordinario y de facto, se admite por parte de la Junta de Gobierno "mediante política de hechos consumados" que, para que un curso, evento, asamblea, festividad o acto de cualquier índole estuviera suficiente y debidamente publicitado, además de su publicación en la web, debe comunicarse mediante correo electrónico a cada uno de los colegiados con referencia al asunto apropiado. Asimismo, el Colegio se comunica muy activamente utilizando las redes sociales de Facebook (<https://www.facebook.com/veterinariosasturias>) y Twitter (<https://twitter.com/VetAsturias?s=03>).

Por lo tanto, el conjunto de los colegiados, como norma general, estaba habituado y esperaba por ende razonablemente que cualquier asunto, por intrascendente que fuere, pero mucho más los que fueran de importancia para el funcionamiento colegial, fuera comunicado con antelación suficiente, como mínimo, mediante un correo electrónico personal en que el "ASUNTO" especificara el tema principal a tratar.

Sin embargo, desde el inicio del proceso electoral no se envió correo electrónico ni postal específico del asunto informando a los colegiados de la apertura de dicho proceso electoral, cuando atendiendo al modo habitual de comunicación del Colegio lo razonablemente esperable era, al menos, un correo informativo con el "ASUNTO" apropiado el mismo día en que el plazo tenía su inicio. Tampoco se anunció a través del Facebook o Twitter y si, como defienden los convocantes del proceso electoral, se anunció en la web colegial, ninguno de los actores y ningún otro colegiado de los que se han puesto en contacto con ellos o a los que ellos mismos han preguntado, a excepción de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, declaran haberlo visto en dicha web.

Hemos de decir en este punto que el Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias, en su contestación a los recursos presentados al Consejo General de Colegios Veterinarios de España (*Folios 794 y ss.*), defienden haber anunciado la convocatoria en la página de inicio de la web colegial y colgado dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la sede colegial. Aunque hubiera sido así, está claro que no fue publicidad suficiente como



pone de manifiesto el hecho de que se realizaran los recursos y esta misma demanda. Esto es fácilmente explicable porque de los casi 1000 colegiados que componen esta organización, son muy pocos, casi testimoniales, los que pasan físicamente por la sede colegial a lo largo un mes, máxime si, como ocurrió en el plazo de presentación de candidaturas, no hay ningún evento de gran afluencia como puede ser la fiesta patronal o tan siquiera un acto colegiado de menor afluencia como puede ser una asamblea. Publicar en el tablón de anuncios de la sede tal información no se hace sino por mero cumplimiento estricto de las normas, y no realmente para dar una publicidad efectiva. En cuanto a la web colegial, hay que tener en cuenta que no todos los colegiados hacen uso habitual de la misma ya que aquellos que, por ejemplo, son funcionarios, no necesitan utilizarla por motivos laborales y puede pasar largo tiempo sin que la visiten, máxime cuando lo habitual es que reciban correos electrónicos anunciando asuntos específicos que ya vienen con un enlace electrónico que les conduce directamente a la información sin pasar por la página de inicio de la web. Por otra parte, los colegiados que se dedican a la actividad clínica sí necesitan de la web para algunas labores de identificación animal, pero normalmente para agilizar el proceso, entran a través del enlace directo que ya tienen archivado a la pestaña que les interesa, con lo que fácilmente tampoco pasan por la página de inicio de la web colegial; y es en esta página de inicio donde defienden los convocantes del proceso haber anunciado el mismo. Es poco probable que los que dirigen la organización desde hace 18 años, como es el caso del Presidente del Colegio, desconozcan esta situación. Por otra parte, la página de inicio de la web colegial es de carácter público, por lo que el número de visitas que pueda registrar en un periodo determinado no se corresponde para nada con el número de colegiados que la hayan visitado, como, en ocasiones, se ha pretendido dar a entender de contrario.

En definitiva, los medios utilizados para publicitar el proceso, aunque fueran realmente los que el Colegio Oficial de Veterinarios defiende, habrían sido totalmente insuficientes e inferiores en calidad y cantidad a los verificados cuando realmente existe voluntad de publicidad y comunicación, como es el caso, por ejemplo, de cursos o festividades.

Una vez finalizado el proceso electoral, sí se dio una publicidad superior en calidad y cantidad de la proclamación de la nueva Junta de Gobierno colegial por lo que, los actores, sorprendidos por la noticia, revisaron todo cuanto se había publicado o notificado y así observaron como la primera publicación en el Boletín del Colegio se realizó 11 días después del inicio del proceso electoral.

Tal boletín se envía habitualmente como archivo adjunto a un correo circular a los colegiados con un asunto que indica sin más "*Boletín del Colegio de Veterinarios de Asturias*" e incluso, debido al formato de su envío masivo y el archivo adjunto, es ordinariamente calificado como "spam" en muchas cuentas de correo, lo que dificulta su recepción por parte de los colegiados. Los boletines presentaban nueve asuntos, temas o titulares; todos ellos destacados con mayúsculas, letras con otro color o formato e incluso fotografías a excepción del anuncio de apertura del plazo de candidaturas del proceso electoral que se encontraba en octavo lugar, dentro de un apartado o pestaña que no aparece en todos los boletines, inscrito en forma de texto ordinario sin titular ni mayúsculas, sin destacar mediante un formato diferente y sin ninguna fotografía o imagen que lo hiciera más destacable.

El texto no hacía mención alguna a los plazos ni tampoco se observaba un enlace o dirección en el que se pudiera consultar información. (*Folios 58 a 63 y Folios 89 a 93*).

El día 23 de noviembre de 2018, a falta de 6 días para la finalización del plazo de presentación de candidaturas, se envió nuevamente otro Boletín Oficial del Colegio de la misma manera y con idéntico contenido, también en octavo lugar y con el mismo formato discreto y poco destacado. (*Folios 89 y ss.*)

Después de esto no se volvió a recibir correo alguno al respecto hasta el día 7 de diciembre de 2018 en que nuevamente en otro Boletín del Colegio de Veterinarios de Asturias, enviado como archivo adjunto de un correo circular que como asunto reseñaba "*Boletín del Colegio de Veterinarios de Asturias*", en séptimo lugar de tal documento (página 5 del boletín impreso), sin mayúsculas ni cambio de formato, con un texto simple dentro de un apartado que no figura en todos los boletines, se anunciaba "*Concluido el periodo establecido para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio de Veterinarios de Asturias ha resultado electa en aplicación del vigente reglamento electoral colegial, la única candidatura presentada*". (*Folios 64 a 69*).

Como prueba de que ese discreto apartado es, además, un subapartado que los colegiados razonadamente no tienen por qué esperar que aparezca. Así, han sido unidos al recurso de alzada formulado, otros dos boletines en los que se puede ver que ese punto o pestaña de "*Es importante que conozcas*" no existe. Se suma a esto que, uno de ellos, es el boletín previo a la reunión de la Junta de Gobierno en que se convocaron elecciones (Boletín del 19 de octubre de 2018) y, en él no

aparece referencia alguna al próximo periodo electoral que se aproximaba (Folios 70 a 82).

La resolución impugnada estima que la convocatoria fue anunciada o publicada en la página web del colegio y en el tablón de anuncios colegial, además de la comunicación realizada a través de los boletines quincenales.

Sin embargo, como se observa de lo anteriormente expuesto, los colegiados solo tuvieron conocimiento alguno del proceso electoral que había tenido lugar hasta que se notifica la proclamación de la única candidatura presentada, esto es, una vez finalizado por completo el mismo.

Por ello, la publicación del inicio del proceso no se efectuó en tiempo y forma en el Boletín Oficial del Colegio, y mucho menos de forma destacada; no fue comunicado a través de correo electrónico específico circular al efecto u otro medio (Facebook, Twitter), cuando como se acredita, el Colegio comunica otros muchos eventos (fiestas, cursos, etc.) por estas vías, que sin duda resultan de mucha menor importancia que la propia convocatoria del proceso electoral a la Junta de Gobierno de aquél y de cuyo resultado regirá durante los próximos 6 años.

No les fue comunicada ni la convocatoria del proceso ni las consecuentes Actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias celebradas el 8 de octubre de 2018, fecha en la que se acuerda el cambio de vocal, como la del 30 de octubre de 2018. (Folios 104 a 111).

En ningún momento les fue notificada la previsión de celebrar un proceso electoral ni tampoco la correspondiente acta elaborada como consecuencia de su resultado.

## **2) Infracción del procedimiento electoral. No constitución de la Mesa Electoral.**

En la página web colegial existe publicado un "Reglamento electoral" (<https://colegioveterinarios.net/downloadfreglamento-electoralL>), al que se le da carácter de "Normativa Interna" y que se trata de un documento PDF con 34 artículos en que no aparece ninguna firma ni referencia al día de su aprobación, organismo por el que se aprobó, rango normativo, artículo estatutario en virtud del que se

aprobó y que, como consta en la web colegial, su fecha de creación y su actualización más reciente constan del 5 de noviembre de 2018. (Folios 15 a 26).

El artículo 3.2 de este Reglamento señala que: *"El censo electoral quedará expuesto al público durante todo el proceso electoral"*. Al mismo tiempo el artículo 4.2 establece la posibilidad de efectuar reclamaciones contra el censo, cuyas rectificaciones se harán públicas a través de la página web del colegio y del tablón de anuncios de la sede colegial.

No constan ejecutados ninguno de los dos requerimientos.

Se ha infringido igualmente lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 126/2013, referente al Procedimiento electivo, por cuanto **no consta en el expediente administrativo la constitución de mesa electoral alguna**, teniendo en cuenta que su apartado tercero dispone expresamente: *"La mesa electoral estará constituida, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, cuya designación se hará por sorteo, siendo obligatoria la aceptación. El presidente de la mesa y su suplente serán designados por la Junta de gobierno. El colegiado más joven actuará de secretario. Cualquier candidato podrá nombrar un interventor"*.

Asimismo, el artículo 8 determina el plazo y lugar de presentación de candidaturas y candidatos en un plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la adopción por la Junta del acuerdo de convocatoria de elecciones. El artículo 9 prescribe que los candidatos y candidaturas conjuntas a la Junta de Gobierno válidamente proclamados se publicarán en la página web del Colegio en el apartado habilitado al efecto, así como en el tablón de anuncios colegial.

Tampoco consta incorporada al expediente *"la aprobación de la reglamentación electoral"* que se certifica como incorporada al Acta nº 197 de la Junta Ordinaria de Gobierno del 30 de octubre de 2018.

### 3) Publicidad observada en el cambio de uno de las vocales de la anterior Junta.

A la vista de la comunicación remitida por la representación del Colegio de Veterinarios, se observa como el cambio de vocal fue acordado en la Junta Extraordinaria de Gobierno del

8 de octubre, cuya acta no se notificó. Cambio que fue comunicado al conjunto de colegiados un mes después de su acuerdo (8 de noviembre) mediante su inserción en la página web de Facebook y de Twitter así como el día 20 de noviembre a través de su inserción en el "apartado de noticias de la web colegial (<https://colegioveterinarios.net/2018/11/20/rocio-guince-nueva-vocal-de-la-junta-de-gobierno-colegial-en-sustitucion-de-diego-mas>) (Folios 87 y 88). Al mismo tiempo, se comunicó mediante 'Boletín Oficial del Colegio del día 23 de noviembre" enviado por correo electrónico circular a todos los colegiados en el como primera noticia destacada en la primera página, con fotografía y titular en mayúsculas, y letra de diferente formato (Folios 89 a 93). Sorprendente es que, en este mismo Boletín, como ya hemos señalado, también aparecía el anuncio del plazo de presentación de candidaturas y candidatos del proceso electoral, a seis días de su finalización y, sin embargo, se colocaba tal anuncio en un discreto, casi oculto, octavo lugar sin fotografía ni otra imagen, sin destacar mediante mayúsculas, colores u otros formatos diferenciados, sin hacer referencia a fechas y en unas escasas tres líneas. Se observa aquí el claro tratamiento discriminatorio en calidad y cantidad de la publicidad del procedimiento electoral en relación a otros asuntos de menor importancia.

Como decimos, resulta cuando menos sorprendente que se hubiera dado una publicidad al cambio de vocal (un mes después de su acuerdo) muy superior en calidad y cantidad a la del proceso electoral, que es sin duda, una cuestión de enorme trascendencia para el funcionamiento democrático del Colegio al conllevar cosas tales como es la apertura y plazos del calendario electoral. De tal proceso no se envió correo electrónico específico circular al efecto a los colegiados, no se anunció en Facebook ni Twitter, y por lo que fue observado con posterioridad a la finalización del mismo, se habían insertado tres líneas poco destacadas en lo más recóndito de dos Boletines del Colegio, de los cuales ninguno se había enviado al inicio del plazo de presentación de candidaturas sino 11 días después de iniciado el primero y 6 días antes de su finalización el segundo, siempre sin hacer referencia a plazos ni fechas en ninguno de ellos.

La finalidad del oscurantismo observado en todo el proceso no puede ser otra que disminuir las posibilidades de que pudieran concurrir a las elecciones otras listas o candidatos que pudieran competir con la finalmente proclamada.

Derivado de la infracción cometida se ha incumplido por la Junta de Gobierno el derecho de los colegiados al sufragio activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno,

tal y como prescribe el artículo 71.1.b) del Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, así como el Artículo 7.3 Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales: *Las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno u otros Órganos análogos se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, sin perjuicio de que los Estatutos puedan establecer hasta doble valoración del voto de los ejercientes, respecto de los no ejercientes.*

Más aún, cuando, de haber conocido en tiempo y forma el inicio del proceso electoral, varios de los demandantes hubieran formalizado una candidatura a la Junta de Gobierno.

En consecuencia, se observan datos suficientes para determinar la nulidad o, en su caso, anulabilidad del acto recurrido, tal y como prescriben el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto establece la nulidad de los actos de las Administraciones Públicas que lesionen derechos y libertades fundamentales susceptibles de amparo constitucional; y por su parte el artículo 48 determina la anulabilidad de los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento jurídico, por cuanto se han vulnerado las bases del proceso selectivo.

Como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 23 de enero de 2015: *Al no dar suficiente publicidad a la modificación de un acuerdo referente al proceso electoral "no reunió las necesarias garantías para la correcta formación de la voluntad colegial, siendo la consecuencia de ello, no la consideración de la existencia de una mera irregularidad sin trascendencia en el resultado final de la votación, sino la nulidad de todo el proceso electoral a fin de que ningún componente del censo electoral vea coartado su derecho a ejercitar el voto en iguales condiciones que el resto de miembros de dicho censo, así como que todos los candidatos gocen de igualdad de oportunidades".*

Principio IURA NOVIT CURIA.-

COSTAS.- A la demandada.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por presentado este escrito con los documentos acompañados de que se hizo mérito; tenga por hechas las alegaciones en él contenidas y por interpuesto **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, en tiempo y forma, contra el acto que se especifica, previos los trámites legales oportunos, entre ellos, el recibimiento a prueba que desde ahora intereso, dicte sentencia por la que estime íntegramente el Recurso interpuesto, y en su virtud,

1. Declare la nulidad o, en su caso, anulabilidad, de la Resolución de 1 de marzo de 2019, emitida por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España por la que se desestima el Recurso de Alzada formulado por los actores contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias de 3 de diciembre de 2018, por el que se decidió la proclamación como electa de la única candidatura presentada durante el proceso electoral, por no ajustarse al ordenamiento jurídico y en consecuencia, acuerde:
2. Declarar la nulidad o, en su caso, anulabilidad del proceso electoral celebrado en el mes de noviembre de 2018 y del resultado del mismo; ordene la convocatoria de un nuevo proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, confiriendo al proceso la publicidad suficiente para que pueda ser conocido por todos los colegiados que conforman el Colegio Oficial de Veterinarios, con garantía suficiente de salvaguarda de los principios rectores.
3. y ello, con todos los pronunciamientos favorables a que haya lugar para lograr su efectividad y, con expresa imposición de costas a la administración demandada.

Es Justicia que pido en Oviedo, a 10 de septiembre de 2019.-

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos de los artículos 60 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se solicita por esta parte el preceptivo recibimiento del pleito a prueba, que deberá versar sobre los Hechos Primero a Tercero anteriores, derecho de los recurrentes a participar en un proceso electoral con garantía de suficiente publicidad, para lo que propone, entre otros, los siguientes medios:

DOCUMENTAL:

1. Expediente administrativo tramitado al efecto.
2. Se requiera al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias para que incorpore a autos el censo electoral publicado.
3. Se requiera al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias para que incorpore a autos Relación de asistentes a la Junta General Extraordinaria de Gobierno celebrada el 8 de octubre de 2018, así como Relación de asistentes a la Junta General Ordinaria de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2018.

TESTIFICAL: De los siguientes, en cuanto concedores de los hechos que se describen en la presente demanda:

- D. [REDACTED]
- Dñ [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- Dñ [REDACTED]

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se señala previamente, y de resultas de lo que dicte el órgano jurisdiccional en su día, la cuantía del presente recurso contencioso-administrativo es indeterminada.

**NUEVAMENTE SUPlico AL JUZGADO:** Tenga por hechas las anteriores manifestaciones y provea de conformidad con lo interesado en los precedentes otrosíes, sirviéndose acordar el recibimiento a prueba del presente Recurso, así como los medios de prueba propuestos, acordando lo procedente para su práctica.

Reitera Justicia, lugar y fecha.

NOMBRE [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ltd. [REDACTED]  
Colg. [REDACTED]